Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO NATURAL

11552 ***Resolución de la directora general de Medio Natural y Gestión Forestal por la que se autoriza la declaración de un vedado de recursos silvestres en la finca es Cabàs Vell, término municipal de Santa Maria del Camí, y su inscripción en el Registro de vedados y reservas de recursos silvestres de las Illes Balears***

Hechos

1. El día 18 de noviembre de 2024 tuvo entrada en la Conselleria de Agricultura, Pesca y Medio Natural, solicitud de la Sra. Amanda Fortuny Salas, de declaración de vedado de recursos silvestres en la finca es Cabàs Vell (polígono 8 – parcela 241 y 373), del término municipal de Santa Maria del Camí.

2. El día 12 de marzo de 2024, el técnico firmante visitó la finca objeto de la solicitud del vedado.

3. El día 18 de marzo de 2025 el Servicio de Protección de Especies emitió informe relativo a esta solicitud de vedado de recursos silvestres.

4. El dia 21 de marzo de 2025 el Servicio de Gestión Forestal y Protección del Suelo emitió informe relativo a esta solicitud de vedado de recursos silvestres.

Normativa aplicable

1. Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

2. Ley 3/2019, de 31 de enero, agraria de las Illes Balears.

3. Decreto 19/2007 de 16 de marzo, por el cual se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Serra de Tramuntana.

4. Decreto 75/2005, de 8 de julio, por el cual se crea el Catálogo Balear de Especies Amenazadas y de Especial Protección, las Áreas Biológicas Críticas y el Consejo Asesor de Fauna y Flora de las Illes Balears.

5. Resolución por la que se establece la lista de especies silvestres susceptibles de aprovechamiento en los vedados de recursos silvestres de las Illes Balears (BOIB núm. 38, 19 de marzo de 2015).

6. Resolución del conseller de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio por la que se establece la señalización de las reservas y vedados de recursos silvestres de las Illes Balears (BOIB núm. 33, 7 de marzo de 2015).

7. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

8. Ley 3/2003 de 26 de marzo de régimen jurídico de la administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Por todo lo cual, dicto lo siguiente:

Resolución

Autorizo la declaración del vedado de recursos silvestres en la finca es Cabàs Vell (polígono 8 – parcelas 241 y 373), en el término municipal de Santa Maria del Camí, así como su incorporación al Registro de vedados y reservas de recursos silvestres, con el número de inscripción RS003-25.

Esta resolución está estrictamente condicionada a los puntos siguientes:

1. La delimitación del vedado cartografiada en esta resolución sigue los límites de la cartografía catastral disponible actualmente. Esta dirección general no se hace responsable de las posibles incoherencias que pudiera haber entre el replanteo de los límites de las parcelas catastrales i la realidad física del terreno.
2. Los recursos silvestres comprendidos en la declaración del vedado serán los siguientes: fauna (caracoles - moluscos gasterópodos), plantas aromáticas o medicinales, plantas útiles para la fibra, plantas de interés gastronómico y hongos.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/146/1232984

3. La declaración de reserva o vedado implica la responsabilidad del titular de gestionar correctamente los recursos silvestres. En el caso del vedado, solo puede aprovechar los recursos silvestres el titular o quien disponga de una autorización escrita de este, que debe ser nominativa, personal e intransferible, e indicar el tipo de aprovechamiento.
4. La declaración del vedado se regula según el artículo 87.2 de la Ley 3/2019, de 31 de enero, agraria de las Illes Balears.
5. El aprovechamiento de setas se hará siempre de manera que quede garantizada su persistencia y capacidad de regeneración, y siempre de acuerdo con las buenas prácticas agrarias y ambientales. En caso que se constate el incumplimiento de esta condición en el aprovechamiento de uno o de varios de los recursos silvestres objeto de este vedado, la administración forestal podrá establecer un límite de recolección inferior al establecido en la memoria, siempre adecuado a la normativa aplicable en cada momento.
6. El aprovechamiento de los recursos silvestres se puede hacer en terrenos con cualquier tipo de pendiente.
7. Tan solo podrán ser objeto de recolección las especies de recursos silvestres contempladas en la Resolución del conseller de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio por la que se se establece la lista de especies silvestres susceptibles de aprovechamiento en los vedados de recursos silvestres de las Illes Balears (BOIB núm. 38, 19 de marzo de 2015).
8. El perímetro exterior de las reservas y los vedados de recursos silvestres se debe señalizar en las entradas por carreteras, caminos vecinales y pistas forestales y en los límites y las lindes con otros terrenos. Los efectos jurídicos del vedado están condicionados al cumplimiento efectivo de la Resolución del consejero de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio por la que se establece la señalización de las reservas y los cotos de recursos silvestres de las Illes Balears (BOIB núm. 33, 7 de marzo de 2015).
9. 'En caso de comercialización de las setas del vedado, se cumplirá con la normativa aplicable, en especial el Real Decreto 30/2009, de 16 de enero, por el que se establecen las condiciones sanitarias para la comercialización de setas para uso alimentario.
10. En cuanto a los hongos, y para poder cumplir con el artículo 29 del Decreto 19/2007 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Serra de Tramuntana, los recipientes y sistemas que se usen en su recolección y transporte serán tales que permitan la dispersión de las esporas.
11. En cuanto a a las plantas aromáticas o medicinales y a las plantas de interés gastronómico, para poder cumplir con el artículo 29 del Decreto 19/2007 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Serra de Tramuntana, el aprovechamiento se hará de manera que se garantice la persistencia de las especies objeto de aprovechamiento.
12. También por lo que hace a los hongos, se recomienda seguir los «Consejos básicos para la recolección de setas» que aparecen en el Anexo 2 de esta resolución.
13. En cualquier caso, se considera no recolectable cualquier especie que figure en el Listado de especies silvestres en régimen de protección especial o en el Catálogo Balear de Especies Amenazadas y de Especial Protección.
14. Se debe tener en cuenta lo que establece el Decreto 75/2005 en cuanto a las cantidades máximas permitidas de las especies catalogadas como de Especial Protección B) para aprovechamientos para consumo personal, señaladas en el apartado de Consideraciones técnicas de este informe. En caso de recoger cantidades superiores, independientemente de que sea con fines comerciales o no, previamente deberán solicitar autorización a la Dirección General del Medio Natural y Gestión Forestal. Para el resto de especies a las que no es de aplicación el Decreto 75/2005 se debe tener en cuenta que las cantidades recogidas deben ser compatibles con un estado de conservación favorable.
15. Esta resolución es relativa a la declaración del vedado de recursos silvestres, y no exime de las autorizaciones que correspondan en materia de venta directa de los recursos silvestres del vedado .
16. Esta resolución solo es válida dentro de las zonas marcadas en amarillo en el plano adjunto.
17. La presente resolución no prejuzga los derechos de propiedad correspondientes a los terrenos afectados por esta declaración de vedado, y corresponde a la persona promotora del mismo la plena responsabilidad en caso que la señalización del vedado se lleva a cabo en zonas que no sean de su propiedad.

Notificar la presente resolución a les partes interesadas.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución –que no agota la vía administrativa- se puede interponer un recurso de alzada ante el conseller de Agricultura, Pesca y Medio Natural en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de haber recibido la notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y el artículo 58 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

En fecha de la firma electrónica *(7 de abril de 2025*)

La directora general de Medio Natural y Gestión Forestal
Ana Torres Riera

Documentación adjunta:

- **Anexo 1: plano de delimitación de los vedados de recursos silvestres**
- **Anexo 2: consejos básicos para la recolección de setas**

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/146/1232984

Plano 1: delimitación del vedado.



https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/146/1232984

C/ del Gremi de Corredors, 10
(Polígon de Son Rossinyol)
07009 Palma
Tel. 971 17 61 00

Anexo 2: Consejos básicos para la recolección de setas del Paraje Natural de la Serra de Tramuntana





https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/146/1232984

C/ del Gremi de Corredors, 10
(Polígon de Son Rossinyol)
07009 Palma
Tel. 971 17 61 00